

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Los avisos, boletines y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA (60) CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULARES

En esta provincia donde ha estado siempre tan generalizada la costumbre de emigrar á las Repúblicas hispano-americanas, se ha explotado tal circunstancia por algunos individuos que, bajo pretexto de facilitar las gestiones para expatriarse, sometían á los que pretendían realizarlo á una explotación abusiva con la que es preciso terminar y al hacerlo, ha de procurarse dar las mayores facilidades á cuantos, dentro de la ley, se propongan marchar á país extranjero, evitando y persiguiendo con el mayor rigor la actuación de esos agentes oficiosos á que antes se alude.

A partir de la publicación de la presente Circular, solamente se autorizará en este Gobierno, la documentación de emigrantes presentada por los propios interesados o por persona de garantía y solvencia suficientes para responder de la autenticidad de los documentos que exhiban con tal fin.

Los residentes en puntos más o menos distantes de la Capital, deben dirigirse á la Alcaldía respectiva, donde se les informará de cuantos antecedentes deban conocer y documentos que han de aportar, según los casos, facilitando por todos los medios la gestión para que consigan su propósito y vigilando que no se les haga objeto de explotación alguna.

Una vez completa la documentación necesaria, debe ser remitida á este Gobierno por la Alcaldía, con oficio en cuyo margen han de relacionarse los documentos y efectos que se envían y que serán

devueltos, después de autorizados, por el mismo conducto; haciéndolo en pliego certificado, cuando los interesados remitan un sello de correos de 0,30 pesetas con tal objeto.

Si existiera alguna duda sobre determinado detalle, debe la Alcaldía dirigirse de oficio al centro o dependencia correspondientes en demanda de la oportuna aclaración.

Espero de los Sres. Alcaldes darán una nueva prueba de su reconocido celo, poniendo el mayor interés en el cumplimiento de lo que se dispone en esta circular y denunciando las intromisiones o abusos de cualquier género de que tuvieran noticia.

Oviedo, 25 Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.461

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el marino Francisco Baños Ferreiro, antiguo tripulante del vapor «Enrique Ballesteros», y vecino de Avilés, Marqués de Teverga, número 48.

Resultando que en dicho escrito se solicita que el Ministerio intervenga para que se le abone la indemnización que determina la vigente legislación sobre accidentes del trabajo, por una hernia que dice se la produjo en dicho barco:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Tribunales industriales, y en su defecto, de los Jueces de 1.ª instancia, el resolver las reclamaciones sobre accidentes del trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que se declare la incompetencia de la Administración para resolver la reclamación, y que así se comuniqué al interesado, para que ejerza las acciones oportunas, ante el Tribunal industrial correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo

ordenado en dicha soberana disposición, se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 23 Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.451

MINAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa, de la finca llamada «La Cruz», sita en Piloña, promovido por D. Gerardo Sierra Peruyero.

Resultando que incoado el oportuno expediente por D. Gerardo Sierra Peruyero, vecino de Gijón, acompañando a la solicitud los documentos necesarios a los efectos del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, fué iniciado este expediente en el segundo de los periodos que previene la vigente Ley de Expropiación forzosa, publicándose la pretensión del expropiante, de ocupar la finca «La Cruz», sita en La Piñera, parroquia de Sebares, concejo de Piloña, para la mejor explotación de sus minas de hulla «Primitiva», «Cántabro Astur» y otras, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 12 de Octubre último, y notificándose personalmente a los propietarios el 16 del mismo mes, sin que se formulara oposición alguna dentro del plazo legal:

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Minas, Sr. Corugedo, designado al objeto, informa a este Gobierno en el sentido de que es de absoluta necesidad la ocupación de la finca «La Cruz» para ser destinada á los fines que se propone el expropiante señor Sierra Peruyero, y que la riqueza creada con la explotación de dichas minas es superior á la producida por la finca, bajo el punto de vista agrícola:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, a los efectos y en cumplimiento de lo provisto en el artículo 118 del Estatuto provincial y Real orden de 23 de Mayo de 1925, esta Asesoría es de pare-

cer que, no habiéndose presentado en este expediente—desde su incoación—cuestión alguna de derecho, procede que siga su tramitación hasta su adecuado final.

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, el Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, y el Real decreto de 28 Diciembre de 1917:

Considerando que estando demostrada técnicamente la necesidad de la ocupación de aquella finca, por tratarse de una zona donde no existen otras fincas, o terrenos que reúnan las condiciones de la propuesta, tanto en su distancia al pozo de extracción, como por sus cotas y extensión, y por existir en el subsuelo un grupo minero de valor industrial:

Considerando que es enormemente superior la riqueza que se crea con la explotación de las minas de que se trata, a la que pueda producir la finca a que se refiere este expediente, he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas, y de conformidad a lo informado por el Ingeniero Comisionado y Abogacía del Estado, declarar la necesidad de la ocupación de la referida finca «La Cruz», sita en Piloña, propiedad de D. Paulino Lozana Díaz, su esposa D.ª Rita Cepa Martínez, D. Emilio Lozana y Cepa, y los herederos de D. Luis Lozana y Cepa, vecinos de Piñera, en Piloña, para ser destinada a los fines que se propone el expropiante D. Gerardo Sierra Peruyero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17 de la Ley de Expropiación forzosa y 25 del Reglamento para su aplicación.

Oviedo, 22 Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.439

—:—
Aguas. — Edicto.

D. Antonio Argüelles Díaz, vecino de Orrín (Infesto), ha presentado en este Gobierno un proyecto con

el fin de obtener la debida autorización para el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo derivados del rio Nueva ó Espinaredo, concejo de Piloña, para destinarlos á la producción de fuerza motriz con destino al movimiento de un molino y á la producción de alumbrado y energía eléctrica, susceptible de distribuirse en la inmediata villa de Infesto y los pueblos inmediatos.

El aprovechamiento de que se trata existe desde hace largos años y de su canal de conducción se estableció una derivación para los canales y estanques establecidos en la Piscifactoria de Infesto mediante contrato celebrado con el Estado para tal fin.

Este aprovechamiento de la Piscifactoria no requiere, por su naturaleza, el consumo de agua de manera que la que sale de los citados canales y estanques de la Piscifactoria continúa por un canal de conducción hasta el edificio donde está establecido el molino, en las inmediaciones del camino de Orrin á Valle, por Cardes.

Dada la gran pendiente que presenta el canal de conducción desde su salida de la Piscifactoria hasta el molino, se ha pensado en disminuir dicha pendiente, elevando lo necesario las paredes laterales de dicho canal y por igual razón se ha pretendido establecer las modificaciones necesarias en el canal de desagüe con objeto de que quede mejor utilizado el desnivel total aprovechable.

La casa de máquinas del nuevo aprovechamiento se establecerá en el mismo edificio del antiguo molino, al que se añade un piso con destino á vivienda de los empleados. En la planta baja se establecerá una turbina enlazada al alternador que ha de producir la energía eléctrica y 3 ruedas de molino accionadas por la misma, además de una 4.ª rueda movida directamente por el rodezno hoy existente.

La turbina será de tubo de aspiración y capaz de desarrollar una potencia de 55,5 H.P. estando provista de volante y regulador automático de velocidad, reservándose para más adelante la colocación de otra turbina idéntica. La energía necesaria para los tres molinos es el resto de la potencia desarrollada por la turbina y además se establecerá, ó mejor dicho, se conservará uno de los rodeznos existentes con sus ruedas de moler correspondientes.

El proyecto presentado está firmado por facultativo competente y se compone de los documentos reglamentarios, detallándose en el documento número 4 (Tarifas) las que han de regir para alumbrado para fuerza eléctrica, calefacción, timbres, así como para fuerza motriz en la molinera. Las citadas tarifas, que están acompañadas del Reglamento para su aplicación, son tan minuciosas que su reproducción en este anuncio, aunque solo fuera en forma abreviada, exigiría una extensión tan grande que renunciamos á hacerlo, teniendo en cuenta, por otra parte, que las citadas tarifas podrán ser examinadas con todo detalle por los interesados en la cuestión du-

ranté el periodo de información pública del proyecto.

Todo lo cual se hace presente por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días á partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, para que los perjudicados por esta petición puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento ó en el Gobierno civil.

Durante el expresado periodo de 30 días, el proyecto presentado estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por cuanto o deseen.

Oviedo. 24 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.450

Dirección general de Obras públicas

Carreteras. — Construcciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º, tramo 1.º de la Sección de Ventanueva a Marentes, de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, cuyo presupuesto asciende a 285.903,80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.577,11 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, 13 Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert. —Rubricado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.445

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefatu-

ras de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º, tramos 1.º y 2.º de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, cuyo presupuesto asciende a 375.296,40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.253,89 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, 13 Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.444

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la Sección de la Riera al Puerto de Somiedo, de la carretera de La Magdalena a Belmonte, cuyo presupuesto asciende a 349.019,29 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.470,58 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, 13 Noviembre de 1926.

—El Director general, Gelabert. —Rubricado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.443

Diputación Provincial

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente, acordó abrir concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, para proveer la plaza de chofer mecánico afecto al servicio de desinfección del Instituto provincial de Higiene, dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Los que se consideren en condiciones de desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante el plazo expresado y horas de nueve y media a trece y media, acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1926 —El Presidente, Rogelio Jove. —El Secretario, Gerardo A. Uría.

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANGAS DE TINEO

D. Vicente Zaragoza Bellido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: Que dicha Junta con fecha trece del actual, levantó el acta que dice:

Acta de designación de Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios Electorales.

En la villa de Cangas de Tineo, a 13 de Noviembre de 1926, reunida esta Junta municipal del Censo electoral, formada por el Presidente D. Bonifacio Estrada Arnal, y los Vocales D. Rafael Rodríguez Gonzalez, D. Joaquin Rodríguez Solar y D. Benjamín Suarez Pando, este como suplente del Sr. Delegado gubernativo, ante mí el infrascrito Secretario, a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en la Real orden circular de 16 de Agosto último, en relación con lo ordenado por el artículo 36 de la Ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, procedieron a designar y designaron por el orden que está prevenido, como Presidentes y suplentes de las Mesas en los Colegios electorales y para las elecciones que puedan celebrarse en este término durante el próximo bienio de 1927-28, a los siguientes:

Circunscripción número uno

Sección primera:

Presidente, D. Manuel Alvarez Alvarez, de Cangas de Tineo.
Suplente, D. Manuel Villar Diaz, de idem.

Sección segunda:

Presidente, D. Juan Alba, de Genestoso.
Suplente, D. Manuel Verano Frade, de Fuentes Corvero.

Sección tercera:

Presidente, D. José Agudín Riesco, de Trascastro.

Suplente, D. Ulpiano Rodriguez Menendez, de Limes.

Sección cuarta:

Presidente, D. Joaquin Silvestre Tomás, de Llamas.

Suplente, D. Fructuoso Rodriguez Membiela, de idem.

Sección quinta:

Presidente, D. Carlos Agudin Garcia, de Tebongo.

Suplente, D. Bonifacio Rodriguez, de Biescas.

Sección sexta:

Presidente, D. Pedro Berdasco Berdasco, de Miendes.

Suplente, D. Juan Valle Alvarez, de Nando.

Circunscripción número dos

Sección primera:

Presidente, D. José Lozano Martinez, de Llano

Suplente, D. José Uria Floréz, de Santa Eulalia.

Sección segunda:

Presidente, D. Severiano Alvarez Lozano, de Adrales.

Suplente, D. Esteban Tineo Gonzalez, de idem.

Sección tercera:

Presidente, D. Saturnino Martinez Menendez, de Posada de Renegos.

Suplente, D. Benito Villar Menendez, de Caldevilla.

Sección cuarta:

Presidente, D. Antonio Alfonso Olalde, de Moncó.

Suplente, D. Benjamin Vicente Alfonso, de Villajur.

Sección quinta:

Presidente, D. Segundo Corral Francos, de Gillón.

Suplente, D. Perfecto Villar Garcia, de la Linde.

Sección sexta:

Presidente, D. José Alonso Ema, de Besullo.

Suplente, D. José Villabrille Garcia, de Olgo.

Sección séptima:

Presidente, D. José Fuertes Florez, de Carballedo.

Suplente, D. José Maria Mañez Perez, de Agüera del Coto.

Se hace constar por la Junta que para hacer la anterior designación se prescindieron de todos los sacerdotes que figuran en las listas de electores, toda vez que están exentos de la obligación de votar según el artículo 2.º de dicha Ley Electoral, y se dió por terminada la presente, después de acordar que de ella se expidan los oportunos testimonios a los señores Presidente de la Junta provincial y Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los concurrentes, de que certifico.—Bonifacio Estrada.—Joaquin Rodriguez.—Benjamin Suarez Pando.—Rafael R. Gonzalez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente copia fiel de su original a que me refiero, en Cangas de Tineo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Vicente Zaragoza.—Visto bueno, El Presidente, Bonifacio Estrada.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

D. José Antonio Lombardero y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Conso electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 16 de Agosto último, en consecuencia con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados como Presidentes y suplentes de Mesas electorales, en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el próximo bienio de 1927-28, en este término municipal los señores siguientes:

Distrito primero

Sección primera, titulada Soto:

Presidente, D. Manuel Garcia y Garcia.

Suplente, D. Ramón Lopez Miranda.

Sección segunda, titulada La Arena

Presidente, D. Francisco Cervero y Aguirre.

Suplente, D. Benigno Viña Gonzalez.

Distrito segundo

Sección tercera, titulada Riberas:

Presidente, D. Alvaro Arbesú Palacios.

Suplente, D. Eduardo Mieres Fernandez.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Soto del Barco y Noviembre trece de mil novecientos veintiseis.—José Antonio Lombardero.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Arias.

R. al núm. 3.406

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Agrupación Carcelaria de este partido, aprobatorio de varios suplementos y habilitaciones de crédito, uno de ellos para construir mediante subasta pública un pabellón de autopsias en el Cementerio de esta villa, dicha subasta se verificará en el salón de actos de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente a los 20 de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces y con asistencia de un Vocal y el Secretario de la Agrupación.

El tipo de subasta es de 6.983,35 pesetas, abonándose 2.158,67 con cargo al actual presupuesto, y al de 1927 las 4.814,68 restantes, y los pliegos de condiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N vecino de ... enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha ... para la subasta de las obras de un pabellón de autopsias en el Cementerio municipal de Avilés, se comprometo a ejecutarlas en el plazo estipulado por la cantidad de ... (en letra).

Fecha y firma.

Los pliegos, con la proposición, el resguardo provisional y la cédula personal del licitador podrán presentarse durante media hora; si hubiese dos o mas proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante un cuarto de hora, y si aún subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de remate; la definitiva el 15 por 100 de la adjudicación; el plazo para ejecución de las obras tres meses, y el abono de las mismas, mediante certificaciones parciales es del Arquitecto Director.

El plano, presupuesto y pliegos integros de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles hasta el día de la subasta.

Avilés, 24 de Noviembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Valentin Alonso Garcia.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Ramón Menendez-Morán y Llamas, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente del Partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Engracia Cuervo y Jove Bernardo, soltera, mayor de edad, natural y vecina de esta villa, fallecida en la misma el día trece de Septiembre del año corriente, habiendo otorgado testamento ante el Notario que fué de Gijón D. Marino Reguera y Beltrán, el día doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, instituyendo herederos a su padre D. Cipriano Cuervo y Costales y D.ª Dolores Cuervo y Jove Bernardo, los cuales han premuerto a la testadora, el primero, en dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, y la segunda el día nueve de Agosto del año corriente; reclamando su herencia D.ª Filomena y D. Hermonegildo Cuervo y Jove Bernardo, hermanos de la causante doña Dolores Cuervo y Morán, hija de D. Victor Cuervo y Jove Bernardo, fallecido en veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta; D. Lino, D.ª Maria del Carmen, D.ª Maria de la Anunciación, D. Luis, D.ª Maria de la Purificación y D.ª Maria de la Paz Cuervo y Sanchez, hijos de el hermano de la causante, fallecido antes que ésta, D. Candido Cuervo y Jove Bernardo, fundados en lo dispuesto en el caso tercero del artículo novecientos doce del Código civil, y concordantes.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Ramón Menendez-Morán.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Juzgado de Tineo

Cédula de notificación

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulada en el Juzgado de primera instancia de este partido, por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Fernando Fernández Garcia, vecino del Baradal, en este concejo, contra don Estanislao Lorenzo Pérez, vecino de Los Pontones, también de este concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas diez pesetas, a solicitud de la parte demandante, se han dictado el Auto y Providencia del tenor literal siguiente:

Auto

Tineo, dieciseis de Septiembre de mil novecientos veintiseis. Por presentados el anterior escrito del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, con la certificación que a él se acompaña, las diligencias de embargo preventivo a que el mismo se refiere y las correspondientes copias; y el que le precede del mismo Procurador y de igual fecha, con los mandamientos que en él se mencionan: unáse todo; y

Resultando que por auto del día veinticuatro de Agosto último, dictado a instancia del referido Procurador Sr. Menéndez de Llano, en nombre de D. Fernando Fernández Garcia, vecino del Baradal, se decretó, de cuenta y riesgo de éste, el embargo preventivo de los bienes que en este partido tuviere D. Estanislao Lorenzo Pérez, vecino de Los Pontones, suficientes a cubrir la cantidad de dos mil cuatrocientas diez pesetas, importe de dos pagarés y sus intereses, firmados aquellos por el deudor; habiéndose llevado a efecto la traba, al siguiente día de decretarse, por el Alguacil D. Manuel Pérez Villanueva, asistido del Secretario judicial que autoriza, en varios bienes semovientes y en los inmuebles llamados Prado de debajo de casa y Huerta de Saliencia, y en una casa de piso alto y bajo, sítos en términos del pueblo de Los Pontones, que como aquéllos, se describen en la correspondiente diligencia entendida al efecto:

Resultando que librado mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que tomase anotación preventiva del embargo practicado en los inmuebles a que se contrae el resultando anterior; por otro auto del día tres de los corrientes, dictado también a instancia del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en representación del D. Fernando Fernández Garcia, se dejó sin efecto el embargo preventivo practicado con fecha veinticinco de Agosto último, por lo que afectaba a bienes semovientes y la finca a prado llamada de Debajo de casa, que con otros fueron objeto de él, y se decretó nuevamente, de cuenta y riesgo del repetido D. Fernando Fernández Garcia, el embargo preventivo de los bienes que tuviera en este partido el deudor D. Estanislao Lorenzo Pérez, suficientes

a cubrir la cantidad de mil ochocientas pesetas, el cual se llevó a efecto en el mismo día en que se decretó, por el mencionado Alguacil Sr. Pérez Villanueva, asistido del Secretario autorizante, en un terreno que se describe en la correspondiente diligencia y en los Derechos que por razón de gananciales, o por cualquier otro pertenezca al deudor en la Sociedad legal que formó con su primera mujer D.^a Servanda Fernández, y en los bienes de la misma; habiéndose librado mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que tomase anotación preventiva del embargo de semejantes inmuebles, y cancelase, en su caso, la que hubiere tomado respecto a la finca llamada Prado de debajo de casa, excluida del primer embargo; cuyo mandamiento ha sido devuelto al Juzgado, juntamente con el librado en primer lugar, apareciendo del diligenciado de los mismos que quedó suspendida la anotación preventiva del embargo practicado en las fincas llamadas Caa y huerta de Saliencia, sitas en los términos de Cos Pontones, por no aparecer inscritas a nombre del deudor, habiéndose tomado anotación de suspensión, para que se subsane el defecto en el plazo legal; que no se ha practicado la anotación de embargo respecto a la finca llamada Prado de debajo de casa, en virtud de lo ordenado en el correspondiente mandamiento de este Juzgado; que también quedó suspendida la anotación del embargo de la finca Terreno destinado a corral, sito en términos del pueblo de Los Pontones, por no aparecer tampoco inscrita a nombre del deudor, habiéndose tomado asimismo la correspondiente anotación de suspensión para que se subsane semejante defecto en el plazo legal; y que se denegó la anotación de embargo en cuanto a los Derechos embargados al deudor en tres de los corrientes, por no expresarse en el mandamiento las fincas a que afectan:

Resultando que el Procurador Sr. Menéndez de Llano en la representación de que se hace mérito y en el escrito al que se provee, formula demanda contra el deudor D. Estanislao Lorenzo Pérez, pidiendo en la súplica de la misma se tenga por ratificado y subsistente el embargo preventivo practicado; que se siga aquella por los trámites prevenidos para el juicio ordinario de menor cuantía, y que en definitiva se dicte sentencia condenando al demandado al pago de dos mil cuatrocientas diez pesetas de capital prestado e intereses vencidos, y al de los que venza hasta la total solvencia, con imposición de costas al mismo; interesando además a medio de otrosí, que a su tiempo se reciba el pleito a prueba:

Considerando que la representación de D. Fernando Fernández García que solicitó y obtuvo los embargos preventivos de que se ha hecho mención, en bienes del demandado D. Estanislao Lorenzo Pérez, ha pedido la ratificación de los mismos, en el juicio declarativo precedente, entablado la

correspondiente demanda dentro de los veinte días a los de haberse verificado aquéllos, procediendo en su virtud, acordar la ratificación de tales embargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el artículo citado y demás aplicables al caso de dicha Ley procesal, el Sr. Colubi y González, Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se ratifica el embargo preventivo practicado en veinticinco de Agosto último, a instancia del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y en representación de don Fernando Fernández García, en bienes del demandado D. Estanislao Lorenzo Pérez, en lo referente a casa y huerta llamada Saliencia, que se describen en la diligencia extendida al efecto, a los folios diez y once de estos autos: que asimismo se ratifica el embargo preventivo practicado el día tres de los corrientes a instancia del mismo Procurador Sr. Menéndez de Llano, en la representación expresada, en bienes del repetido deudor D. Estanislao Lorenzo Pérez, que igualmente se describen en la diligencia extendida a los folios diecinueve y veinte de estos mismos autos; se admite la demanda formulada por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Fernando Fernández García, la cual se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, y de ella se da traslado con emplazamiento al demandado D. Estanislao Lorenzo Pérez, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, en cuyo acto se le entregarán las copias presentadas.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—Luis Colubi.—Ante mí, Patricio González.—Rubricados.

—Providencia del Juez Sr. García Martínez.—Tineo ocho de Noviembre de mil novecientos veintiseis. Únase el escrito del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y el exhorto sin cumplimentar que a él se acompaña, a los autos de su razón: queden, por ahora, las copias presentadas en la Secretaría; y toda vez que se ignora el paradero del demandado D. Estanislao Lorenzo Pérez, notifique se la resolución de dieciseis de Septiembre último y emplácese para que comparezca en los autos dentro de nueve días, a medio de edictos; fijando la correspondiente cédula de notificación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándola además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo proveyó y firma el Sr. D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido. Doy fé.—José García Martínez.—Ante mí, Patricio González.—Rubricados.

Y con el fin de que el Auto y Providencia insertos sirvan de notificación y emplazamiento, respectivamente, al demandado D. Estanislao Lorenzo Pérez, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a nueve de Noviem-

bre de mil novecientos veintiseis Patricio González.

R. al núm. 3.432

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de Leonardo García Rodríguez, seguidos entre D.^a Carmen García y Martínez, viuda, labradora, mayor de edad, vecina de la Peña de Serantes, concejo de Tapia, representada como demandante por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y dirigida por el Letrado don Rafael García Méndez, y como demandados D.^a Valentina García y Martínez, asistida de su marido D. Benito García y García, mayores de edad, labradores vecinos del Regueiro de Serantes, y doña Justa García Martínez, asistida de su esposo D. José Méndez Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos del Campo de Santa Olalla, en dicho Serantes, concejo de Tapia, representadas por el Procurador D. Balbino Murias Magadán, y dirigidas por el Letrado D. Teodoro F. Campón; y Sebastián García Martínez, Venancio y Victoriano Gumersindo García Martínez, rebeldes.

Fallo:

Declarando la presunción de muerte de Leonardo García Rodríguez, en primero de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, con plenos efectos sucesorios en tal momento, no siendo ejecutoria esta sentencia hasta transcurridos seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes Venancio, Sebastián y Victoriano Gumersindo García Martínez, expido el presente visado por el Sr. Juez en Castropol, a quince de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Benigno Rodríguez. V.^o B.^o, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 3.429

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Álvarez Ossorio y Falcón de los Gódos, Juez de pri-

mera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de D.^a María del Rosario Álvarez y Álvarez, de cuarenta y nueve años de edad, jornalera y vecina de Las Bárzanas, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, sobre declaración de ausencia de su marido D. Manuel Galán Álvarez, de cincuenta y un años de edad, carpintero y vecino que fué de la expresada parroquia, se dictó en veinticinco de Octubre próximo pasado, un auto, cuya parte dispositiva dice así:

Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel Galán Álvarez vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Quiloño, en este partido, con la consiguiente legal facultad a su mujer la recurrente D.^a María del Rosario Álvarez y Álvarez, mayor de edad, para poder disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenecan, ejercitando, en su consecuencia, con relación a los mismos, toda clase de actos de administración, enajenación, compra, venta, permuta, aceptación y partición de herencia, y en general, cuantos puedan consignarse comprendidos en la frase «disponer libremente», contenida en el artículo 188 del Código civil, pero sin que pueda enajenar, permutar, ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con especial autorización judicial.

Publíquese esta declaración llamando a la vez al D. Manuel Galán Álvarez, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuya publicación se hará por edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Castrillón, último domicilio del ausente y se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por dos veces, con intervalo de dos meses y transcurridos que sean seis desde la primera inserción, y después de los cuales surtirá efecto esta declaración, expídase y entréguese a la recurrente testimonio literal de este auto y de los correspondientes particulares.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Cayetano A. Ossorio.—Ante mí, Manuel Martínez Teijeiro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, libro el presente.

Dado en Avilés, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 3.458